



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" DE BOLIVIA Y LA SEGUNDA UNIVERSIDAD DE NÁPOLES DE ITALIA.

La Segunda Universidad de Nápoles, con sede legal en Viale Beneduce, 10 - 81100 Caserta (Italia), representada por el Prof. GIUSEPPE PAOLISSO, Rector de la Universidad,

Y

La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno con sede administrativa en la calle Libertad Nº 73, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), representada por el Ing. Juan Benigno Ortubé Flores, Rector de la Universidad.

# Consideran que:

- 1.- La Segunda Universidad de Nápoles es un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica en conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 coma 6 de la constitución italiana y de la ley 168/1989 concerniente a la autonomía de las universidades:
- 2.- La Segunda Universidad de Nápoles cumple la función institucional de cubrir el servicio público de educación superior e investigación científica, de nacionalidad italiana o extranjera;
- 3.- La universidad Autónoma Gabriel René Moreno es un ente de derecho público, que posee personería jurídica en conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Constitución Política del Estado;
- 4.- La universidad de Autónoma Gabriel René Moreno cumple la función institucional de cubrir el servicio público de educación superior e investigación científica, de nacionalidad boliviana o extranjera;
- 5.- Ambas universidades, denominadas a partir de ahora "las Partes", tienen objetivos comunes en el ámbito de la enseñanza universitaria, de la investigación, de la formación y de la promoción cultural en general; en el cumplimiento de la responsabilidad social del saber, en la cual participan como un importante rol;







6.- Ambas universidades tienen como objetivo común la promoción de la cooperación internacional, cuya base es el soporte recíproco y cuyo fin es incrementar las respectivas ofertas formativas y las respectivas capacidades culturales, científicas y tecnológicas;

# Convienen en firmar un Acuerdo Estándar de cooperación basado en las siguientes clausulas:

# Artículo 1

La cooperación se desarrollará en los términos del presente acuerdo y de futuros acuerdos promulgados en el ámbito de la actividad cultural, enseñanza, educación e investigación firmados por las Partes.

# Artículo 2

Se desarrollará la cooperación universitaria principalmente en los siguientes sectores:

- a) El intercambio de estudiantes universitarios:
- b) El intercambio de personal académico y de investigación, en conformidad con la normativa vigente en los dos países y con el reglamento interno de ambas Partes, por un periodo limitado de tiempo, con el fin de realizar proyectos conjuntos en el campo de la formación, la investigación científica y tecnológica y/o formar parte de un proyecto de investigación en curso de alguna de las Partes;
- c) El establecimiento de contactos permanentes en el campo de la formación y la investigación;
- d) La creación, desarrollo y promoción conjunta de actividades formativas innovadoras;
- e) El intercambio de material bibliográfico sobre formación y actividades de investigación y el intercambio de los instrumentos multimedia:
- f) La participación en conferencias y otros eventos académicos;
- g) La producción conjunta de publicaciones, revistas y cualquier otro tipo de publicación de interés para ambas Partes;
- h) La elaboración de un sistema apropiado de reconocimiento de créditos universitarios;
- i) El intercambio y la difusión de experiencias en el ámbito de la valoración universitaria.

#### Artículo 3

La política de intercambio estará basada en la igualdad numérica de los beneficiarios. Sin embargo, las Instituciones participantes podrán modificar, si lo consideraran apropiado, este principio de igualdad.

El criterio de admisión de los estudiantes será establecido por ambas Universidades, teniendo presentes los exámenes realizados por cada estudiante, los objetivos y las equivalencias entre los cursos que se desea homologar.

# Artículo 4

Las Instituciones envueltas en el intercambio proporcionarán el apoyo necesario a los participantes durante su estancia en el extranjero. En particular, las Instituciones asumen proveer el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales.

6





La Institución acogedora proveerá de la asistencia necesaria para buscar alojamiento y establecer relaciones directas con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.

Las Instituciones envueltas permitirán a los beneficiarios disfrutar de estas facilidades y de las actividades extra curriculares (tales como deportes, música, etc.) de la Parte acogedora, bajo los mismos términos y condiciones que los pertenecientes a ella.

La Institución acogedora hará todo lo posible por facilitar el acceso a los beneficiarios a los archivos, bibliotecas, museos y laboratorios. Del mismo modo, se facilitará también el acceso a los ordenadores y para realizar las fotocopias necesarias para cumplir con los objetivos del programa académico o el proyecto de investigación en la institución acogedora.

Los estudiantes que formen parte de este intercambio deberán tener los mismos derechos y privilegios así como cumplir las mismas reglas y obligaciones de los estudiantes de la Universidad de acogida.

# Artículo 5

Propuestas que conciernen a la asignación de personal académico, de investigación o personal técnico/administrativo en la Universidad de acogida, deberán acordarse entre los dos departamentos o institutos por escrito y con anticipación al periodo de estancia en la Universidad de acogida.

Los participantes en la movilidad prevista en el presente Acuerdo deberán ser seleccionados por la institución de origen y será obligación específica de cada participante concertar una póliza de seguros para cubrir los incidentes o las enfermedades que puedan ocurrir durante su estancia en la Universidad de acogida.

#### Artículo 6

Para todos los programas, acciones o proyectos concretos indicados en el artículo 2, las Partes deberán implementar Acuerdos específicos que deben contener:

- 1.- La descripción de la acción, programa o proyecto;
- 2.- Los nombres de las personas responsables de la acción, programa o proyecto y de los participantes en cada Institución;
- 3.- La duración de la acción, programa o proyecto;
- 4.- La fuente financiera prevista para cubrir los costes de la acción, programa o proyecto, así como su asignación y reparto;
- 5.- Las actividades que se llevarán a cabo para la recepción y participación de beneficiarios;







6.- Los procedimientos para la transferencia de créditos y programas de estudios que deben ser acordados previamente por los cuerpos académicos, en concordancia con las leyes y regulaciones por las que se rigen ambas Partes, con el objetivo de facilitar el conocimiento mutuo de los credito universitarios.

Para las acciones, programas o proyectos que puedan aportar beneficios económicos, las Partes acordarán el régimen jurídico relativo, concretamente en referencia al derecho de propiedad industrial y al derecho de autor.

El Acuerdo implementado lo estipulará el Rector de cada Universidad, si el acuerdo involucra Facultades, o por los Directores de Departamentos, Centros o Institutos que acarrean el uso de fondos interamente imputables al balance de los Departamentos, Centros o Institutos estipulados.

# Artículo 7

En los tres primeros meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, cada Rector nombrará una comisión o persona responsable para coordinar y monitorizar las actividades que se llevarán a cabo en el ámbito del presente acuerdo.

Cada Parte elaborará cada año un programa de actividades que serán sometidas a la Parte contrayente.

Las actividades tendrán que ser aprobadas por ambos Rectores, que nombrarán a los responsables de llevar a cabo los respectivos proyectos y promoverán las formas de colaboración.

#### Artículo 8

Toda la información resultante de las actividades conjuntas realizadas como resultado del presente acuerdo estarán a disposición de ambas Partes, salvo que se esté establecido lo contrario en los acuerdos de actuación para la realización y el desarrollo de los programas, que se redactarán según lo dispuesto en el artículo 6.

#### Artículo 9

Las Partes firmantes harán todo lo posible para que los programas sean financiados por sus respectivas autoridades públicas, como, por ejemplo, el Ministerio de la Universidad e Investigación, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Institutos de Investigación científica y técnica, así como los organismos comunitarios e internacionales, asociaciones y fundaciones tanto privadas como públicas.

Las Partes intercambiarán información sobre la disponibilidad y localización de las fuentes financieras.

La disponibilidad determinará la longitud y las características del programa a desarrollar en cada periodo.





Las respectivas estructuras académicas (tales como Departamentos, Facultades, etc.) harán operativos los detalles de la realización de los programas comunes, incluso si estas actividades específicas no excluyen otros tipos de colaboraciones académicas.

# Artículo 10

El presente acuerdo no limita a las Partes la posibilidad de realizar acuerdos similares con otras entidades, si estos acuerdos no confluyen en el tiempo en el mismo programa de investigación. En este caso, la entidad que desea la asociación deberá obtener la aprobación formal de la otra Parte.

#### Artículo 11

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una validez de cinco años, con la posibilidad de una prórroga tácita, que tendrá una duración anual.

Cada una de las Partes podrá rescindir el presente acuerdo mediante una comunicación escrita que se enviará al domicilio elegido en el Acuerdo, con una antelación superior a seis meses de la caducidad del Acuerdo o de la prórroga anual, sin prejuicios por las acciones pendientes que la Parte permaneciente no interrumpirá inmediatamente. Los acuerdos científicos, didácticos y de investigación realizados aplicando el presente Acuerdo podrán continuar hasta la caducidad de éste, privados de la posibilidad de renovación.

Cada enmienda del presente texto, acordado por ambas Partes, deberá formularse por escrito.

# Artículo 12

Las cuestiones relativas a la actuación, interpretación y ejecución del presente Acuerdo quedan sujetas a las leyes vigentes en los Estados de cada una de las Partes, así como en la resolución de controversias eventuales.

El presente acuerdo se ha redactado en cuatro copias, igualmente válidas, dos en lengua italiana y dos en lengua inglesa/francesa/alemana/española/portuguesa.

Realizado en Santa Cruz, 16 de mayo

08/02/2016

POR

Prof. Giuseppe Paolisso

SEGUNDA UNIVERSIDAD DE NAPOLES 10

MAGNIFICO RECTOR

an Benigno Ortube Flores

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

MAGNÍFICO RECTOR